



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

21 de junio de 1983

Núm. 81-I

PROPOSICION NO DE LEY

Igualación de pensiones dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social para la minería del carbón.

Presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, relativa a igualación de pensiones dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social para la minería del carbón, que deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que dicha proposición no de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1983.—El Presidente en funciones del Congreso de los Diputados, **Leopoldo Torres Boursault**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta para su discusión ante el Pleno del mismo una proposición no de Ley relativa a la igualación de pensiones dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social para la minería del carbón.

PROPOSICION NO DE LEY

En la Orden ministerial del 3 de abril de 1973, que desarrolla el Decreto 8 de febrero de 1973, modificado posteriormente por la Orden ministerial de 16 de marzo de 1977, se regula el Régimen de la Seguridad Social de la minería del carbón y se establece una diferencia de prestaciones en relación con las personas declaradas en situación de incapacidad permanente absoluta y las declaradas en situación de incapacidad permanente total; de aquellas que alcanzaron la jubilación desde la situación de actividad laboral, ya que las personas pueden acceder a una pensión de cuantía igual a la que correspondería en el supuesto de haber permanecido en activo y se jubilase en fecha solicitada.

Esta situación provoca una discriminación de pensiones entre los diferentes grupos de trabajadores jubilados, ya que aquellos que accedieron a la jubilación desde la situación derivada de invalidez permanente perciben una mayor prestación por jubilación que aquellos otros trabajadores que la alcanzaron desde la situación de actividad.

Ello se ve aún más agravado cuando se constata que, como principio inspirador de nuestro sistema de Seguridad Social, existe aquel por el que se rehuye de cualquier situación de proporcionalidad entre los años de carencia o cotización de aquel período escogido como base reguladora. Así tiene mayor importancia una elevada base reguladora en los últimos veinticuatro meses de cotización que el mayor número de años de cotización a la Seguridad Social.

A mayor abundamiento sucede que nuestro sistema de cobertura de la Seguridad Social está aún adaptándose a los salarios reales, y por ello aún no es posible superar ciertos máximos de cotización, lo que provoca que las prestaciones concedidas en su día sobre bases reguladoras máximas, hoy por la natural mejora y ampliación del sistema de Seguridad Social, hayan quedado desfasadas de acuerdo con los nuevos tipos o límites permitidos a cotización.

Ante esta situación de desigualdad y existiendo un precedente en el propio régimen de la minería del carbón, concretamente en el Decreto 384/1969 de 17 de marzo —es decir, en la normativa anterior a la actual—, donde se permitió la revisión de las pensiones ya causadas y el acceso a una de superior cuantía, pensamos que es de justicia proceder a una nueva regulación de esta cuestión para tratar de paliar la situación en que se encuentra un inmenso grupo de jubilados con pensiones bajas pese haber prestado su trabajo durante treinta o cuarenta años, y para ello consideramos que es necesario que el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dicte las oportunas dispo-

siciones legales por las que los pensionistas de dicho régimen jurídico puedan solicitar la revisión de las mismas en la forma y condiciones similares a la que estableció el Decreto 348/69, de 17 de marzo y la Orden ministerial de 20 de junio de 1969.

Es por ello que el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana propone la adopción de la siguiente

Moción

«Que por el Gobierno, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la presente resolución, se dicten las disposiciones legales necesarias que permitan y faciliten la revisión de las prestaciones de jubilación del régimen especial de la Seguridad Social de la minería del carbón, con el fin de poder equiparar la jubilación de los trabajadores que accedieron en situación de activo al resto de jubilaciones, y ello en base a similares criterios que los contemplados por el Decreto de 17 de marzo de 1969, número 348/69, en la actualidad derogado».

Impresos: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuenta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.800 - 1961